

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	Sebastián Román Ospina
Radicado	05001 40 03 028 2023 00228 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., siendo garante el señor SEBASTIÁN ROMÁN OSPINA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde al parecer hay varios archivos, pero su contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de dichos adjuntos.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Explicará en razón de que, al momento de enunciar la obligación contraída por el deudor, se hace referencia a ésta con números diferentes:

→ Poder: No 00080000310000 obligaciones 1600372809

→ Aviso remitido al deudor: No 1630011698

→ Formulario registro de ejecución: 1600372809: 141 DÍAS EN MORA 1150777049: 60 DÍAS EN MORA

3) Dependiendo de la aclaración que se efectúe en cumplimiento de la anterior exigencia, realizará las correcciones a que haya lugar, y si es del caso aportará un nuevo poder en tal sentido y/o acreditará el envío de un nuevo aviso al deudor, y/o complementará el formulario registro de ejecución.

4) Allegará nota actual de vigencia de la Escritura Pública No. 2057 del 15 de julio de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Chía.

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica solicitante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

6) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3528af10f5fd3b50058cbd730c24cdf13fddd0c46bb8872b9ffe33553497c53**

Documento generado en 21/02/2023 08:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>